

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, con RUC N° 20562836927, con domicilio en la Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, en adelante **SERFOR**, debidamente representado por su Director Ejecutivo (e), señor John James Leigh Vetter, identificado con DNI N° 08235374, encargado mediante Resolución Ministerial N° 516-2016-MINAGRI, quien obra según facultades otorgadas en el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y de la otra parte la Asociación Civil **DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, con RUC N° 20508802651, con domicilio en Jr. Huáscar 1415, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en adelante **DAR**, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor César Leonidas Gamboa Balbín, identificado con DNI N° 07526056, quien cuenta con la facultad para suscribir el presente Convenio conforme consta en el Asiento A00012 de la Partida N° 11649248 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima - SUNARP; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1 El **SERFOR**, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, teniendo facultades para dictar las normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.
- 1.2 La **DAR**, en su calidad de asociación civil sin fines de lucro, de acuerdo a sus fines institucionales está comprometida en la construcción de la gobernanza, el desarrollo sostenible y la promoción de los derechos indígenas en la Amazonía, a través de la gestión del conocimiento, incidencia política, empoderamiento de actores, fortalecimiento de la institucionalidad y la vigilancia social. Para ello suscribe con diferentes organizaciones acuerdos de financiamiento y cooperación para implementar sus líneas de acción estratégicas que le permitan cumplir con sus metas y objetivos.

La **DAR** tiene entre sus líneas de acción: fomentar la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones vinculadas a los recursos naturales, contribuir a la adecuada gestión de los recursos naturales y del ambiente, coadyuvar en el fortalecimiento de las instituciones involucradas en la gestión de los recursos naturales, y apoyar la implementación de programas de educación ambiental y capacitación, entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los mecanismos de la colaboración interinstitucional entre el **SERFOR** y **DAR**, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la gobernanza forestal, a través de la mejora de la transparencia forestal y la implementación de la nueva legislación forestal.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS

- 3.1 El **SERFOR** se compromete a:



- 3.1.1 Brindar información de carácter público a través de sus distintos órganos o unidades orgánicas para el fortalecimiento de la gobernanza forestal y la implementación de la nueva legislación forestal.
- 3.1.2 Participar en la construcción de propuestas que aporten en el fortalecimiento de la gobernanza forestal, a través de la intervención de su personal vinculado.
- 3.1.3 Promover acciones de mejora de la transparencia forestal y lucha anticorrupción en los ámbitos regionales priorizados.
- 3.1.4 Brindar las facilidades a DAR para el fortalecimiento de capacidades del personal del SERFOR que contribuya a la transparencia forestal.

3.2 DAR se compromete a:

- 3.2.1 Brindar información y asesoramiento al SERFOR que coadyuve al fortalecimiento de la gobernanza forestal y la implementación de la nueva legislación forestal.
- 3.2.2 Apoyar el fortalecimiento de capacidades del personal de SERFOR y gobiernos regionales priorizados por acuerdo de ambas partes.
- 3.2.3 Brindar apoyo en la búsqueda de financiamiento para el fortalecimiento de la transparencia forestal.
- 3.2.4 Apoyar en la difusión de la información pública que se genere en el marco del trabajo colaborativo.
- 3.2.5 Apoyar en la difusión de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.

3.3 Ambas PARTES se comprometen a:

- 3.3.1 Realizar las coordinaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco y para la ejecución de las actividades que se deriven del mismo.
- 3.3.2 Poner a disposición su capacidad técnica para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco y para la ejecución de las actividades que se deriven del mismo, de acuerdo a las posibilidades de cada institución.
- 3.3.3 Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de las actividades realizadas para el cumplimiento del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS O PLANES DE TRABAJO

La cooperación materia del presente Convenio Marco, podrá ser ejecutada mediante la suscripción de convenios específicos o planes de trabajo en los que identificarán el objetivo de la cooperación, los proyectos y actividades propuestas, su importe, duración, responsabilidades y procedimientos necesarios para su realización, entre otros aspectos, los que deberán ser conformes con los objetivos institucionales y la disponibilidad presupuestal de ambas entidades, relacionados con el propósito del presente Convenio.

Los convenios específicos o planes de trabajo formarán parte integrante del presente Convenio Marco, en ellos se precisarán todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (2) años.

CLAUSULA SEXTA.- DE LOS COORDINADORES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio Marco, las PARTES acuerdan designar como sus representantes o coordinadores, a las siguientes personas:



6.1 Por el **SERFOR**:

El (La) Director (a) General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, o quién este (a) designe.

2. Por **DAR**:

El (La) Coordinador (a) del Programa Ecosistemas y Derechos.

En casos de variación de coordinadores institucionales será suficiente la comunicación escrita a la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica entre las partes, ni de otra naturaleza no establecida en el o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda debidamente suscrita por las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

9.1 A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

9.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

9.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados en virtud del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas partes, a menos que se acuerde lo contrario de forma específica y por escrito.



El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual pertinentes a cualquiera de las partes es individual, así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por el SERFOR y DAR, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (3) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", Administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio Marco, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Marco, las partes los suscriben en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los... 08días del mes de Ago del año 2017.

POR EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

POR DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

John James Leigh Vetter
Director Ejecutivo (e)

César Leonidas Gamboa Balbín
Director Ejecutivo

